

Embera



Edificio 725

Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el derecho internacional privado

Mgter. Zulgenis Ester Fornaris Parejo

Profesora Universidad Simón Bolívar

Tutora Programa Todos a Aprender

Correo electrónico:zulgenis@gmail.com, zforaris@unisimonbolivar.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-6537-1134>

Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el derecho internacional privado

Recibido: Febrero 2021

Aprobado: Octubre 2021

Resumen

La mediación es uno de los métodos de solución de conflictos que tiende a ser amigable en el tratamiento de las controversias, invitando a la actuación de las partes, bajo algunos principios que caracterizan las funciones de los que en ella intervienen, tanto las partes en conflicto, como el tercero, quien asume el rol de mediador, por lo que resulta relevante en el presente documento realizar un análisis de los diversos conceptos de la mediación, y los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad como los ejes del proceso, identificando su presencia en la normatividad que existe desde lo nacional en Colombia, y su abordaje desde el derecho internacional privado, tomando como principales referentes las Leyes Modelo CNUDMI de los años 2002 y 2018, para finalmente evidenciar la presencia de los principios en mención y las relaciones existentes entre ambas normatividades respecto a éstos.

Abstract

Mediation is one of the conflict resolution methods that tend to be friendly in the treatment of disputes, inviting the parties to act, under some principles that characterize the functions of those involved, both the parties in conflict. as the third party, who assumes the role of mediator, so it is relevant in this document to carry out an analysis of the various concepts of mediation, and the principles of voluntariness, impartiality, neutrality and confidentiality as the axes of the process, identifying their presence in the regulations that exist from the national in Colombia, and its approach from private international law, taking as main references the UNCITRAL Model Laws of the years 2002 and 2018, to finally demonstrate the presence of the principles in question and the existing relationships between both regulations regarding these.

Palabras Claves

Mediación, voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad.

Keywords

Mediation, voluntariness, impartiality, neutrality, confidentiality.

Introducción

La mediación es uno de los métodos de solución de conflictos que se ha incorporado en las diferentes legislaciones de los países a nivel mundial, proponiéndose como una vía pacífica a la que se pueden acoger las personas para dar solución a sus diferencias, esta se rige por diversos principios que orientan el quehacer del mediador, y pueden estar presentes algunos en mayor o menor medida en las legislaciones que se disponen en cada país y pueden estar o no alineados con lo que plantea la Ley Modelo, siendo esta un referente necesario para establecer si principios como el de la voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad responden a lo que plantea dicho referente, por lo cual el presente documento busca establecer la presencia de éstos en las leyes y decretos de Colombia para compararlo con lo que contempla sobre estos la Ley Modelo, y ratificar a la mediación como un mecanismo que privilegia el diálogo y por ende una cultura de paz, la cual puede ser aplicada a diversos ámbitos que se encuentran determinados por la naturaleza de los conflictos que se presentan en éstos.

En consecuencia es importante señalar que la mediación se convierte de acuerdo a la sentencia 1195 de 2001 (por la cual se establecen los elementos de los métodos alternos de solución de conflictos), en un proceso libre de tensiones que busca que las partes lleguen a acuerdos desde sus propias voluntades, implicando una vía que se puede tomar para dar solución a los conflictos sin la necesidad de llegar a la vía judicial, lográndose a partir de la acogida de los principios antes mencionados que garantizan su efectividad propuestos por Villaluenga (2010). Debido a ello resulta conveniente examinar su abordaje desde la normatividad de Colombia y el derecho internacional privado, específicamente en las Leyes Modelo de la CNUDMI de los años

2002 y del 2018, para evidenciar la relación y relevancia que estas orientaciones legales otorgan a estos principios.

Hacer estos análisis permite obtener claridad sobre los principios y elementos que constituyen referentes aplicables a los diferentes contextos en los que se desarrolle la mediación, sean estos comerciales, penales, familiares y educativos, entre otros, lo que a su vez posibilita proyectar su estructura de manera eficaz al centrar las estrategias en los principios mencionados que serán desarrollados a lo largo del documento.

Mediación, sus definiciones y principios

La mediación como método de solución de conflictos a lo largo del tiempo ha tenido diversas definiciones, una de ellas es la que proporciona Pérez-Luño (2017), quien sostiene que “se presenta como un sistema extrajudicial de solución de conflictos al margen de la justicia privada o auto tutela y del proceso” (p.50), es decir es una opción que tienen las personas para llegar a acuerdos de forma pacífica y consensuada entre las partes. Puede considerarse como un proceso que fluye y que está siempre en movimiento constante, en función de los intereses, las necesidades y las condiciones en las que emergen los conflictos, siendo un proceso flexible y adaptativo.

Otras conceptualizaciones respecto a la mediación, se enfocan en las características que predominan y que constituyen su esencia, señalándola como un medio para solucionar las controversias con la intervención o guía de un tercero para facilitar que las partes lleguen a la solución (Gorjón, 2003); y que su uso de acuerdo a Gorjón (2017) conlleva a la obtención de múltiples beneficios de manera intangible, es decir que aunque no se vean de manera concreta si se pueden sentir y evidenciar en la mejora de las relaciones, es

decir que la utilización de la mediación trae consigo intangibles, tales como el perdón, la armonía, la paz, la creatividad y la felicidad entre otros.

Del mismo modo, Ponce (2017), la define como un mecanismo alternativo que da libertad a las partes para elegir el medio por el cual desean solucionar los conflictos, bien sea por el medio de justicia tradicional o por la vía pacífica que implique la solución del conflicto, es decir, llegar a un acuerdo. Así mismo, el autor hace alusión a la Directiva 2008/52/CE del parlamento Europeo, para apoyar su definición de mediación, la que lo contempla como un procedimiento en el que dos partes intentan de manera voluntaria lograr un acuerdo de forma independiente y autónoma con la ayuda de una persona que medien tales acuerdos. Se puede observar que se resalta la voluntariedad que las partes deben tener al momento de solucionar un conflicto el cual se traduce en los acuerdos que cada una de las partes propone y finalmente decide.

Sin embargo, las maneras de concebir la definición del término mediación pueden tener algunas variaciones, tal y como lo plantea Puy, F citado en Ponce (2017), quien sostiene que desde el tópico jurídico, la mediación es un proceso que implica la transformación, donde la comunicación es protagonista, existiendo claridad de los conflictos que se encuentran en escena, y los roles de los actores están objetivamente delimitados.

Por su parte, Corsón & Gutiérrez (2014), conciben la mediación como un proceso en el que un tercero se involucra en una situación de conflicto con el fin de ayudar a la solución del mismo, de forma discreta o privada, y se caracteriza porque gira alrededor de un conflicto que constituye su centro y objetivo, tiene una finalidad autocompositiva,

es decir, las partes están llamadas a resolver por sí mismas el conflicto, y un carácter instrumental en el la medida que se considera una herramienta, mas no en un fin, siendo el fin la solución de la situación conflictiva.

La mediación un proceso con principios y terceros

Como se describe en los apartados anteriores la mediación se puede concebir como un proceso, pero solo logrará su objetivo si atiende a los principios que pueden garantizar el éxito al final del mismo, estando presentes desde el inicio, ofreciendo las garantías que implican a los participantes, entre ellos: la voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, y la confidencialidad (Villaluenga, 2010).

En relación al principio de la voluntariedad, el autor sostiene que se le considera uno de los referentes fundamentales en el cual se soporta todo el proceso, hasta que se llega finalmente a la solución o a su disolución, ya que las partes aceptan someterse sin presión alguna, manteniéndose a lo largo del proceso, hasta lograr un acuerdo final que satisfaga los intereses de ambas partes; en cuanto a la imparcialidad, señala que otorga al proceso cierto equilibrio entre las partes de modo que hay una garantía del respeto por los derechos de cada uno, principalmente el derecho de la igualdad, ya que en la medida que las partes conciben al mediador libre de intereses que pueda inclinar la balanza más hacia una de las partes, la voluntad se mantendrá y habrá confianza a lo largo del proceso; así mismo la neutralidad, de la cual sugiere que remite a las partes la proposición de soluciones, respetando la historia y los antecedentes que las partes evidencian en la mediación; y finalmente sobre la confidencialidad indica que esta ofrece a las partes la seguridad del manejo que tendrá de la información dentro y fuera del proceso, lo que proporciona estabilidad al mismo.

Para que estos principios tengan lugar, también se requiere de acuerdo con Pérez-Luño (2017), ciertas competencias de quien se constituye en el tercero que media, que entre otras debe contar con dominio disciplinar especializado, lo que permite hacer intervenciones pertinentes dentro de los marcos legales que se requieren. Sin embargo, además de la especialidad también debe poseer competencias que le permitan gestionar la transformación de los conflictos, identificando eficazmente los intereses de cada parte y así lograr que éstas lleguen a acuerdos que pongan fin a la controversia.

En consecuencia, la figura del mediador es vital para que la mediación se materialice, ya que ésta siempre se constituye por dos o más partes en controversia y un tercero que es el mediador es quien debe contar con ciertas competencias y habilidades, que según Castillo (2018) deben ser la integridad en cuanto a la formación en el ser (valores) y el saber en la formación disciplinar; debe contar con habilidades comunicativas en cuanto a la capacidad de escucha y la habilidad para parafrasear; comprensión del otro, lo que podría remitir a la empatía; sensibilidad interpersonal al captar las necesidades y problemas que aquejan a los demás; credibilidad, al contar con cierto prestigio dentro de su comunidad; conducción eficaz de las intervenciones de las partes; cumplimiento de las fases del proceso; manejo de sus emociones, especialmente la ira; y mantenimiento de la tranquilidad a lo largo del proceso.

Por lo anterior, los procesos que sean mediados por terceros altamente competentes, deben conducir al éxito de los mismos, cuyas ventajas pueden estar representadas en el mantenimiento de las relaciones interpersonales entre los participantes de la

mediación, es decir, no sufren fricciones ni laceraciones, en la informalidad que implica el proceso en el cual no se experimentan las tensiones de la rigurosidad de los procesos judiciales, y además se cuenta con la confidencialidad del desarrollo del proceso que se mantiene aun cuando no se llegue a acuerdo alguno (Fajardo, 2015).

Análisis de los principios de la mediación en la normatividad nacional y en los convenios y tratados internacionales

En este apartado se realiza una exploración de la inclusión de los principios de la mediación antes mencionados, tanto en la Legislación Colombiana como en la internacional especialmente en la Ley Modelo CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, y se determina la presencia de los mismos en ambas normatividades. El análisis en Colombia se centra en la que se incluye a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), específicamente, en la sentencia C-1195 de 2001 de la Corte Suprema de Justicia, haciendo especial énfasis en la mediación, el Código de Procedimiento Penal que se expide con la Ley 904 de 2004, así como también en el Decreto 1069 de 2015, que dispone el Reglamento Único del Sector Justicia y del Derecho, que a su vez es modificado por el decreto 2137 de 2015.

Es necesario establecer los principios de la mediación que se encuentran incluidos en la normatividad colombiana, así como los que se incluyen o plantean en la Ley Modelo de 2002 y 2008, a fin de establecer puntos de encuentro y desencuentro, que contribuyan a la reflexión de lo cerca o lejos que se hallan en estos documentos, específicamente en relación a los principios de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, tal como se describen a continuación:

Principio: Voluntariedad	
Normatividad Nacional	Normatividad Internacional
<p>En el Decreto 1069 de 2005 se abordan los términos en los que se deben dar los diferentes acuerdos entre las partes en todo proceso de conciliación, y se evidencia la voluntad de las partes antes de cualquier procedimiento, tal como se indica en el en el Artículo 2.2.4.2.3.2. Respecto a los principios de los centros de conciliación en su literal a. que expresa <i>la voluntad de las partes como ese principio con el que se llega a los acuerdos.</i></p> <p>En cuanto a la sentencia C-1195 de 2001, expresa que <i>la voluntariedad de los mecanismos alternos de resolución de conflictos, se refiere a la libre iniciativa de solicitar terceros ajenos al sistema de justicia para que lleve a cabo el proceso.</i></p>	<p>En la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, en la finalidad de la ley en su punto 10, <i>se concibe la conciliación como un proceso que depende de la voluntad de las partes.</i></p> <p>En la Ley Modelo 2018 por la cual se modifica la Ley Modelo de 2002 en su Artículo 5 explica que la mediación <i>dará inicio cuando las partes así lo convengan</i> lo cual hace referencia al principio de la voluntariedad.</p>
<p>Relación:</p> <p>Según Rodríguez (2011) la voluntariedad “asegura a las partes que participan de una sesión de mediación que no existirá coerción para obligarlas a hacerlo” (p.153), y en efecto se puede apreciar en ambas normatividades se determina el principio de la voluntariedad como ese elemento que hace posible el encuentro para debatir distintas opciones de solución en medio de una controversia. Queda evidenciado que sin este principio no existiría la posibilidad de la mediación; de hecho el inicio, desarrollo y final del proceso está supeditado a este principio, siendo reconocido tanto en el ámbito nacional de Colombia como en el internacional.</p>	

Principio: Imparcialidad	
Normatividad Nacional	Normatividad Internacional
<p>En el Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.2.2.2., en relación a los deberes del mediador sugiere que éste debe ser un tercero imparcial, cuyo objeto <i>es contribuir a las partes a encontrar una solución.</i></p> <p>Por su parte, en la Ley 906 de 2004 en su Artículo 5, se encuentra como <i>principio rector y garantía procesal</i> la imparcialidad que alude al carácter objetivo que debe tener un proceso y constituirá una garantía para las partes.</p> <p>Así mismo, en la sentencia C-1195 de 2001, establece que <i>las partes se encuentran en la facultad de solicitar un conciliador que garantice la imparcialidad del proceso.</i></p>	<p>La ley Modelo de 2002, hace explícito en su apartado de implementación de ésta, la necesidad que tienen las partes para nombrar un tercero imparcial, es decir que no tenga relación alguna con las partes involucradas.</p> <p>Por su parte la Ley modelo 2018 en el punto 5 del apartado sobre la designación de mediadores ratifica que <i>la persona que se encargue para el proceso de mediación debe informar si existe algún impedimento que le reste independencia del proceso, ya que en ese caso estará inhabilitado para ser la tercera parte.</i></p>
<p>Relación:</p> <p>De acuerdo con Costa (2011) “La imparcialidad supone la ausencia de prevención a favor o en contra que permita proceder con rectitud” (p.27), lo que supone una estrecha relación con lo planteado en las normatividades nacional e internacionales mencionadas, ya que remite al carácter objetivo que debe tener el proceso que sigue la mediación ofreciendo la sensación de confianza a las partes para lograr las solución, y esto se logra gracias entre otros a la posibilidad que tienen las partes de elegir a este tercero o de solicitar que el mediador no tenga relación previa con alguna de las partes porque de ser así estaría impedido para su función.</p>	

Principio: Neutralidad	
Normatividad Nacional	Normatividad Internacional
<p>El Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.2.2.2. Respecto a los Deberes del Mediador, indica como primordial condición la neutralidad e imparcialidad a lo largo del proceso, que le permita la independencia a la hora de manejar el proceso de mediación.</p> <p>La sentencia C-1195 de 2001, establece que los conflictos que se solucionan por la autocomposición son asistidos regularmente por terceros que deben ser neutrales a la controversia.</p>	<p>En la finalidad de la ley modelo de 2002, sugiere que todo proceso conciliatorio está dado por la asistencia de una tercero neutral. Y en la Ley Modelo 2018 se refiere antes que neutralidad, a la objetividad que debe tener un mediador el cual además de ser imparcial ha de ser objetivo para lograr encausar las controversias.</p>
<p>Relación:</p> <p>Tal como lo señala Fernández (2011) “Ser neutral significa no haber tomado parte por la causa de ninguno de los involucrados” (p.153), y efectivamente el abordaje que se le da al principio de la neutralidad en ambas normatividades, es de carácter objetivo, lo que le brinda la independencia y contribuye a la dirección del proceso para el logro del acuerdo. Conviene señalar que el mediador debe ser neutro, es decir guardar una posición distante de las partes en el plano emocional, lo que le permite mantener una actitud equilibrada frente al proceso que favorece en últimas el intercambio comunicativo entre las partes (Gorjón & Steele, 2020, p. 25). Sin embargo cabe resaltar que en la Ley Modelo de 2018 no se explicita este principio, en cambio se refiere a la objetividad con la cual debe actuar el mediador, por ello se puede inferir que se remite a la esencia de la neutralidad.</p>	

Principio: Confidencialidad	
Normatividad Nacional	Normatividad Internacional
<p>El Decreto 1069 de 2015, en el Art. 2.2.3.2.2.1.5., establece la Confidencialidad, en la cual se garantiza que la información que sea recopilada o ventilada durante el proceso no será publicada de ninguna manera, a menos que sea con la aprobación de las partes.</p> <p>En cuanto al Decreto 2137 de 2015 en su Art. 2.2.3.2.2.1.5., cada parte se compromete a no divulgar la información que se derive de las sesiones, con la excepción de la aprobación por parte de las mismas.</p> <p>Por su parte en la Sentencia C-1195 de 2001, se expresa la mediación y la conciliación como mecanismos confidenciales que siendo mediados por un tercero experto, éste actuará promoviendo el respeto por la integridad del otro. También sostiene que la mediación es en esencia confidencial.</p>	<p>En la Ley Modelo del 2002 se encuentra dentro de los principios base que le sirven de fundamento la promoción de encuentros que garanticen la confidencialidad del proceso, con la excepción ante el requerimiento de parte de la ley o que sea estrictamente necesaria para sellar el acuerdo, el cual debe estar aprobado por las partes.</p> <p>En cuanto a la Ley modelo de 2008, expresa en su Artículo 10 que el proceso de mediación deberá conservar su aspecto esencial de la confidencialidad.</p>
<p>Relación:</p> <p>La confidencialidad constituye un elemento primordial en la mediación ya que de acuerdo con Wright (2014), brinda confianza a los participantes, sobre todo cuando las partes deciden conversar a solas cada una con el mediador, éste tiene la información pero no la puede ventilar a la otra parte. De este modo está contemplada en las normatividad nacional y las leyes Modelo, garantizando a las partes la seguridad en todas las fases de la mediación.</p>	

Conclusiones

Luego de la revisión entre las dos normatividades, tanto la nacional se logra el propósito de examinar lo cerca o lejos que se encuentran las normatividades a nivel nacional en Colombia, e internacional con las Leyes Modelo de los años 2002 y 2008, y en consecuencia se puede afirmar que en ambas se encuentran contemplados los principios de la voluntariedad, la imparcialidad la confidencialidad y la neutralidad, aunque este último no se menciona literalmente en la Ley Modelo de 2008, salvo la alusión que se hace del proceso de mediación en su carácter objetivo, liderado por el mediador quien es el tercero.

Así mismo, se logra apreciar que en la normatividad colombiana se aborda de manera amplia los principios, especificando la aplicabilidad desde el tercero y desde el proceso, en cambio en las leyes modelo los incluye mencionando las características que posee el mediador en el ejercicio de sus funciones. De hecho cuando se habla de los principios de la mediación en ambas normatividades, se remiten inevitablemente a las competencias que debe evidenciar el tercero quien debe ser neutral, imparcial y confidencial, y al proceso se indica que debe estar desde el inicio en la mediación el principio de la voluntariedad, ya que sin ella no sería posible el desarrollo de la misma.

Además se observa en el abordaje que se le da a la mediación, se encuentra que en la Ley modelo de CNUDMI en el 2002 se hace una relación entre mediación y conciliación, ya que expresa que pueden ser muy similares, equiparando ambos procesos, sin embargo en la Ley Modelo de 2018 contempla el proceso de mediación de manera independiente. De la misma manera en Colombia se puede

apreciar que la mediación y la conciliación se encuentran muy cerca desde la normatividad de los MASC, además comparten los principios que los rigen, aunque es necesario que se tenga claridad de estos dos métodos sobretodo en Colombia ya que se habla mayormente de conciliación, dejando el campo abierto para sembrar acciones que posicionen la mediación como esa vía a la cual se acude porque genera confianza por los principios que la rigen.

Se puede decir que en los diversos documentos se contemplan a los principios como aquellos elementos que determinan los cursos de acción y posterior éxito de los encuentros entre las partes para solucionar algún conflicto, y se requiere apoyarse en cada uno de ellos para no incurrir en errores que pueden conllevar al fracaso en el establecimiento de acuerdos. De igual modo se resalta la relación que guardan los principios de la voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, estando presentes a nivel nacional e internacional lo que constituye un punto de encuentro, siendo concebidos como indispensables para desarrollar procesos de mediación, los que demandan ciertas características de los mediadores que deben ir en consonancia con dichos principios.

Lo anterior, deja en evidencia a la mediación como el método de solución de conflictos que requiere de la práctica de competencias personales tales como la honestidad que se deriva de la imparcialidad; la objetividad que se desprende de la neutralidad; la ética que se relaciona con la confidencialidad; y la autorregulación que contribuye a la toma de decisiones de las partes en conflicto que remite a la voluntad, lo que requiere de procesos de formación desde edades muy tempranas en el ámbito familiar, escolar y social, para

lograr visualizar un futuro con seres humanos racionales que solucionan sus conflictos de forma pacífica.

Sin duda este documento sensibiliza sobre las cualidades y competencias que implica lo que se establece en las dos normatividades, que deben poseer las personas para someterse a esta vía pacífica de solución de controversias, enfocando principalmente las del mediador, pero que también las partes involucradas deben asumir al exigir al someterse de manera voluntaria a estos procesos, así como el de defender y creer plenamente en la confidencialidad, en la neutralidad e imparcialidad que ofrece el tercero que media, tal como lo resume la siguiente tabla:

Principios de la mediación	Competencias requeridas
Voluntariedad	Autorregulación Libertad
Confidencialidad	Ética Responsabilidad Respeto
Imparcialidad	Honestidad Igualdad
Neutralidad	Objetividad Tolerancia

Fuente: elaboración propia a partir de los principios señalados por Villaluenga (2010)

Finalmente, se hace necesario visualizar las bondades de los principios de la mediación comentados, para que la preferencia por su utilización para dirimir los conflictos se presenten en la sociedad en cualquiera de los ámbitos en que se requiera, además, que sea notoria y de cuenta de los elementos que permiten la autorregulación de las relaciones que se mantienen con el otro, siendo éstos capaces de solucionar los problemas sin tener que acudir a las vías judiciales, así como lo señalan las normatividades analizadas y comparadas.

Referencias Bibliográficas

- Castillo, R. B. (2018). La mediación. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2258/es/ereader/unisimon/118653?page=24>
- Código de Procedimiento Penal, 2004. Ley 904, agosto 31 de 2004. 1º de septiembre de 2004 (Colombia).
- Corsón, P. F., & Gutiérrez, H. E. (2014). Mediación y teoría. Retrieved from <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2125>
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia C-1195/2001. Proceso D-3519 (M.P. Manuel Cepeda, y Marco Monroy, noviembre 15 de 2001).
- Costa, F. M. G. (2011). Delimitación conceptual del principio de objetividad: objetividad, neutralidad e imparcialidad. *Documentación administrativa*.
- Decreto 1069 de 2015 [Ministerio de Justicia y del Derecho] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, 26 de mayo de 2015 (Colombia)
- Decreto 2137 de 2015 [Ministerio de Justicia y del Derecho] Por el cual se modifica la denominación del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se crea una sección en el mismo y se adiciona otra, 4 de Noviembre de 2015 (Colombia).
- Fajardo, P. (2015). Estrategia y Mediación págs. 69-83. Quiroga, M. G. (2015). Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2258/es/ereader/unisimon/61001?page=82>.
- Fernández, G. R. (2011). Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales. *Crítica Penal y Poder*, (1).
- Gorjón, G. F. (2003). Estudio de los métodos alternos de solución de conflictos en el estado de Nuevo León. Instituto de investigaciones jurídicas.
- Gorjón Gómez, F. J. (2017). Mediación su valor intangible y efectos operativos: una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos. *Mediación su valor intangible y efectos operativos*, 1-148.
- Gorjón, F. & Steele, J. (2020). *Métodos Alternos de Solución de Conflictos*. Oxford University Press. 3ª Edición.
- Naciones Unidas (2004). *Ley Modelo de la CNUDMI 2002, sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno*. New York.
- Naciones Unidas (2018). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018 (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)*
- Pérez-Luño, E (2017). Capítulo III: La mediación como proceso. P.47-60. Cabrera Mercado, R. (2017). *La mediación como método para la resolución de conflictos*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2258/es/ereader/unisimon/58906?page=1>.
- Ponce, A. J. (2017). Familia, conflictos familiares y mediación. Retrieved from <https://ezproxy.unisimon.edu.co:2125>
- Villaluenga, L. G. (2010). La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de ley de mediación

en asuntos civiles y mercantiles. Revista general de legislación y jurisprudencia, (4), 717-756.

Wright, W. A. (2014). La protección de la confidencialidad en la mediación.

Recuperado de https://www.mediate.com/articulos/la_proteccion_de_la_confidencialidad. Cfm Legislación• Ley, (8858).

Mgter. Zulgenis Ester Fornaris Parejo

Magíster en Educación, labora en el Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y en la Universidad Simón Bolívar en la facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. Profesora de Diplomado de Formación en Conciliadores y de la Maestría en Familias de la Universidad Simón Bolívar Línea de investigación en Mediación educativa y Educación para la

paz. Publicaciones: Artículo Conflicto y paz: Miradas inaplazables desde la escuela (2019). Eirene Estudios de Paz y Conflictos, 2(3); próximo a publicar a final de año de 2021 un capítulo de libro titulado: Los principios de la mediación y conciliación en América latina y el Caribe. Capítulo 2 Los principios de la mediación y la conciliación en Argentina. Editorial Universidad Simón Bolívar.